

ARMAS Y TIRO

POLICIAL

PROGRAMA Y CARTILLA DE ESTUDIO
UNIDAD 1



POLICIA LOCAL

DEFINICIONES GENERALES

CLASIFICACION DE ARMAS

- **ARMA**: Todo elemento que potencia la capacidad ofensiva y defensiva de una persona, cualquier elemento puede ser usado como tal.
- **IMPROPIAS**: Son elementos que no fueron creados o diseñados con la finalidad de cometer una lesión , pero que fueron utilizados con ese fin.
- **PROPIAS**: Son aquellas construidas con la finalidad de cometer efectos letales en las personas o causar un daño en las cosas.

- **ARMAS CONTUNDENTES**: Son aquellas que solo actúan por la fuerza o energía que les otorga quien las emplea, provocando con esta una contusión.
- **ARMA ARROJADIZAS**: Son aquellas que pueden ser utilizadas a distancia debido a que deben ser arrojadas por quien las emplea.
- **ARMAS DE PROYECCIÓN**: Estas cuentan con dos elementos , uno que es proyectado y otro que es el que proporciona la fuerza para que esto ocurra.
- **ARMAS BLANCAS**: Es el arma fabricada generalmente a partir de una hoja o punzón de hierro o acero que producen lesiones cortantes, punzantes y corto-punzantes.
- **ARMAS NEUMATICAS**: Son aquellas que utilizan la energía producida por un violento desplazamiento de aire , provocado por un pistón alojado en su interior, cuando es liberado (acción neumática). Dicha energía también puede encontrarse comprimida en un envase o garrafa que contiene Co2, en ambos caso dichas armas arrojan balines de plomo, acero, etc., de reducidas dimensiones y variadas formas.
- **ARMAS DE LANZAMIENTO**: Es aquella que dispara proyectiles autopropulsados, granadas, municiones química o municiones explosiva. Se incluyen en esta definición los lanzallamas cuyo alcance sea superior a tres metros.

- **ARMAS DE FUEGO:** Es la que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de la pólvora para lanzar un proyectil a distancia.

CLASIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

SEGÚN SU TAMAÑO:

- ✓ **NO PORTATILES:** Es el arma de fuego o de lanzamiento que no pueden ser normalmente transportadas y empleadas por un hombre sin la ayuda animal , mecánica o de otra persona.
- ✓ **PORTATILES:** Es el arma de fuego o de lanzamiento , que puede ser normalmente transportada y empleada por un hombre sin la ayuda animal , mecánica o de otra persona.

SEGUN SU TIPO:

ARMAS DE PUÑO: Armas de **Puño** o también llamadas **Cortas**, son aquellas que han sido diseñadas para ser empleadas normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyadas en otra parte del cuerpo. Dentro de estas encontramos a las PISTOLAS, REVÓLVERES Y PISTOLONES.

- **PISTOLAS:** Son las armas cortas de uno o dos cañones de anima rayada, con su recamar alineada permanentemente con el cañón. Pueden ser tiro a tiro, de repetición, semiautomáticas y automáticas. Pueden ser de simple acción, de doble y simple acción o solamente de doble acción.
- **REVÓLVERES:** es el arma de puño que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón.un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras se van alineando sucesivamente con el anima del cañón, según el sistema de accionamiento del disparador, el revolver puede ser de acción simple o de acción doble.
- **PISTOLON DE CAZA:** Son las armas de puño de uno o dos cañones de anima lisa que normalmente carga cartuchos conteniendo perdigones, de calibre 28, 32 y 36 UAB.

ARMAS DE HOMBRO: Las armas de fuego llamadas de "hombro" o también "largas", son aquellas que para su empleo normal requieren estar apoyadas en el hombro del tirador y el uso de ambas manos. La primera diferencia entre las armas de hombro residen en la presencia o no en el interior de su cañón (ánima) de estrías., es decir, si poseen cañón ESTRIADO o LISO , es decir , carente de estría.

- **FUSIL:** Es el arma de hombro, de cañón estriado, que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos, y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).
- **CARABINA:** Arma de hombro de características similares a las del fusil, cuyo cañón no sobrepasa, los 560 mm de longitud.
- **ESCOPETA:** Es el arma de hombro de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

ARMAS MEDIANAS:

- **PISTOLA AMETRALLADORA:** Es el arma de fuego automática diseñada para ser empleada con ambas manos, apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semiautomática). Utiliza para su alimentación un almacén cargador removible.

SEGÚN SU ACCIÓN:

- **SIMPLE ACCION:** Son aquellas que en su accionamiento debe intervenir el tirador en el primer disparo para montar el martillo (de lo contrario el mecanismo no se encuentra preparado). Luego del primero, para los siguientes disparos en revólveres se debe montar el martillo con el pulgar previo a cada disparo. En las pistolas solo se debe montar el martillo en el primer disparo, ya que luego lo monta la corredera dejando el mecanismo preparado.

(Ej. pistola Browning, Hi Power, Ballester Molina, etc.)

- **DOBLE ACCION:** Son las que pueden ser disparadas, sin tener que intervenir el tirador en el primer disparo para montar el martillo. Permite disparar en doble y simple acción. (Ej.: pistola Astra A100, Bersa Thunder Pro, etc.)
- **DOBLE ACCION UNICAMENTE:** Permite disparar únicamente en doble acción, el martillo está oculto, no está a la vista. (Ej: Beretta PX4 mod C, revolver Taurus mod 85, pistola Smith & Wesson, Colt 2.000)
- **PERCUSION LANZADA:** Son las que poseen un sistema de percutor pretensado, no tiene martillo, en estas armas, la aguja percutora se monta y se lanza. (Ejemplo: pistolas Glock, Bersa BP9 cc.)

SEGÚN SU SISTEMA DE DISPARO:

- **TIRO A TIRO:** son armas que carecen de almacén o cargador y obligan al tirador a repetir manualmente, la acción de cargar un cartucho en cada disparo y extraer la vaina vacía.
- **REPETICION:** Son aquellas armas en que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los cartuchos en un almacén cargador o tambor. Por ejemplo los fusiles a cerrojo y los revólveres.
 - Tambor
 - Cerrojo
 - Palanca
 - Trombón
- **SEMIAUTOMATICA:** son las que el ciclo de carga y descarga, una vez producido el primer disparo, se produce automáticamente, pudiéndose realizar disparos sucesivos, apretando el disparador. Por ejemplo, la mayoría de las pistolas.
- **AUTOMATICA:** Son las armas que manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

La materia fundamental en el uso de las armas de fuego es **LA SEGURIDAD**, por eso a continuación, se enumeran algunas de las medidas básicas de seguridad, que deben ser seguidas **AL PIE DE LA LETRA**, con el simple fin de evitar accidentes que puedan provocar lesiones graves y hasta la muerte en la propia persona del operador, un camarada o un tercero circunstante tanto en la práctica de tiro como en el servicio diario.

REGLAS BASICAS DE SEGURIDAD

Si usted observara durante su vida profesional **TAN SOLO** estas cuatro medidas de seguridad usted **NO DEBERIA** tener nunca un accidente con armas de fuego, recuerde... las armas son **objetos inertes**, los disparos no se causan en forma espontánea, es el hombre el que comete errores en el uso....por eso **MEMORICE Y PRACTIQUE COMO DOCTRINA DE TRABAJO** lo siguiente:

MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD:

- 1) **Tratar toda arma de fuego como si estuviera cargada, aún sabiendo que no lo está.**
- 2) **No dirigir la boca del cañón a nada ni a nadie que no se quiera dañar o destruir.**

3) Mantener el dedo fuera de la cola del disparador siempre y en todo momento.

4) Presionar la cola del disparador solo cuando haya identificado mi blanco positivamente, y esté consciente de lo que hay por delante, por detrás y ambos lados.

NORMAS DE SEGURIDAD DENTRO DEL POLIGONO:

- 1) No adelantarse a las órdenes del instructor.
- 2) No confiar en la memoria, sí en el procedimiento.
- 3) Al momento de entregar mi arma debo indicar en que estado se encuentra.

MEDIDAS ACCESORIAS DE SEGURIDAD:

PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DENTRO DEL POLIGONO:

1. Las armas cortas se portaran durante la práctica de tiro en su respectiva funda de cintura, con la corredera abierta, salvo orden en contrario del instructor a cargo.
2. Queda terminantemente **PROHIBIDO** extraer y manipular las armas cortas, y las armas largas dentro del Polígono de Tiro o en las antecámaras de los mismos sin la orden del instructor de tiro.
3. El personal hará entrega del arma, solo cuando el Instructor de Tiro se lo solicite, indicando si el arma se encuentra o no con cartucho en la recámara y si posee almacén cargador y novedades mecánicas que pudiera presentar.
4. El Instructor de Tiro, luego de verificar y descargar el arma, en la mayoría de las situaciones, entregara el arma al tirador de la siguiente manera:

a) **Pistolas:** sin el almacén cargador y la corredera hacia atrás con el reten colocado (arma abierta).

b) Revólveres: con el tambor volcado y sin cartuchos en sus alvéolos.

c) Armas largas que trabajen con **block cerrado** (Escopetas, F.A.L., pistola ametralladora Mini Uzi, etc.): con el block abierto y seguro colocado, sin su cargador o con almacén tubular vacío (dependiendo del arma de que se trate) y sin cartuchos en su almacén cargador.

d) Armas largas que trabajen con el **block abierto** (pistolas ametralladoras F.M.K.3, Uzi, Ingram, etc.): sin almacén cargador, con el block cerrado y seguro colocado.

5. Obedecer todas las directivas que le imparta el Instructor de Tiro.
6. No anticiparse a las órdenes del mismo.
7. Utilizar OBLIGATORIAMENTE protectores auditivos y visuales.
8. El tirador en el momento en que se le indique, se acercara a la "pedana" asignada, dando frente a los blancos.
9. A la orden del Instructor de Tiro, el tirador al desenfundar, deberá dirigir la boca del arma hacia la zona de blancos, a 45° del cuerpo del tirador.
10. En la línea de fuego, no se permiten bromas ni conversaciones entre tiradores.

11. NO GIRE HACIA ATRÁS CON EL ARMA.

12. No salir de la pedana hasta no recibir orden en contrario.
13. Mantener el dedo fuera del arco guardamonte, hasta que no se dé la orden de Fuego Libre.
14. Al escuchar la expresión "**FUEGO LIBRE**", el tirador debe repetirla A VIVA VOZ y comenzar a realizar dicha practica.
15. Al escuchar la expresión "**ALTO EL FUEGO**", el tirador debe repetirla A VIVA VOZ y automáticamente dejar de disparar, sacando el dedo fuera del arco guardamonte, siempre dirigiendo la boca del arma hacia el blanco y esperar directivas
16. Ante cualquier interrupción que sufra el arma, lo hará saber al Instructor diciendo a viva voz "**ARMA TRABADA**", levantando la mano inhábil.

17. Ante la existencia de un ARMA TRABADA, el Instructor asistirá al tirador en la reparación de la mal función (en un nivel avanzado, el instructor podrá supervisar solamente y ordenar al alumno que solucione la traba, para habituarlo a este tipo de manipuleo del arma).
18. Si el Instructor dirige varias líneas de tiro a la vez, tomara una distancia prudencial, desde donde logre visualizar a todos los tiradores.
19. Una vez finalizado la serie de disparos, el Instructor impartirá las ordenes referidas a la verificación, extracción del cargador, accionamiento de corredera, operación de mandos y al enfunde del arma.
20. Una vez dada la orden de enfunde del arma, colocar las manos detrás del cuerpo (asegurar la línea).
21. El Instructor impartirá la orden de abandonar las pedanas, una vez que se encuentren aseguradas las líneas.

REGLAMENTACION PARA EL USO DE ARMAS DE FUEGO

MARCO LEGAL

En la República Argentina se aplica pacíficamente la legislación sobre el uso de armas de fuego "Ley Nacional de Armas y Explosivos" N° 20.429 del año 1973 y su Decreto Reglamentario 395/75.

Las Leyes 20.429, 24.492 y sus Decretos 395/75 y 252/94 respectivamente, crean la figura del **Legítimo Usuario de Armas de Fuego**.

La ley Nacional 27.192, en su 2° artículo, crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), que reemplazara al RE.N.AR su misión será la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normas de aplicación.

DEFINICIONES

LEGITIMO USUARIO DE ARMAS DE FUEGO: es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes

actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.)

Se otorgan distintas categorías de credenciales de Legítimo Usuario:

- **A)** Legítimo usuario individual: es la persona física que luego de cumplir las exigencias legales, obtiene la credencial que lo habilita a tener en su domicilio, armas de fuego de su propiedad, o de terceros debidamente registradas, para su uso con fine lícitos (tiro deportivo, caza, defensa)

El arma debe ser transportada descargada, separada de su munición, y en sus embalajes, caso contrario, se lo considera Portación, La figura de legítimo usuario no incluye la Portación,

- **B)** Legítimo usuario colectivo: es toda persona jurídica, se trate de entidades públicas o empresas privadas.

La condición de legítimo usuario colectivo habilita a la persona jurídica a tener en su domicilio legal o en sus objetivos de seguridad, armas de fuego debidamente registradas y solicitar, dentro de condiciones especiales, un cupo determinado de portaciones de arma de fuego, de su propiedad, para sus directivos o personal con relación de dependencia, dentro de las limitaciones establecidas como “acto de servicio”

- **C)** Legítimo usuario comercial: es la persona física o jurídica que se dedica a la comercialización de armas de fuego.

Esta comercialización comprende la fabricación, importación, exportación, distribución mayorista o minorista, en lugares previamente habilitados para tal fin. Está totalmente prohibida la venta ambulante de armas.

- **D)** Legítimo usuario coleccionista: es la persona física (legítimo usuario individual) o jurídica (Museos, asociaciones de coleccionistas, etc, que siendo tenedor de 10 armas de fuego, solicitan se les considere como coleccionista. El coleccionista se obliga a no utilizar las armas de la colección y a tenerlas bajo medidas de seguridad especiales. Puede tener las armas en el estado original de fabricación, y exponerlas con las condiciones de seguridad necesarias. <para algunos tipos de armas se exige que las mismas estén desactivadas o inutilizadas en forma permanente y definitiva para su empleo.

- **E)** Entidades de tiro: son aquellas instituciones cuyos integrantes se dedican a la práctica de tiro deportivo, y tienen lugares habilitados para tal fin (polígonos), con condiciones de seguridad adecuadas. Los Tiros Federales son entidades que nacieron hace más de un siglo, y llevan en su frontispicio, un apotegma que los identifica: “Aquí se aprende a defender a la Patria”
- **F)** Cinegético: Esta comprende a cotos de caza, operadores cinegéticos, campos de caza, organizadores de eventos de caza, y demás actividades, cualquiera sea su denominación, cuyo objeto sea desarrollar la práctica de la caza deportiva con armas de fuego, tanto en predios propios como ajenos, ya sea con fines de lucro o no. (Disposición Re.N.Ar.6 10/10) .
- **G)** Gran Legítimo Usuario (Norma Re.N.Ar. 232/07, art. 1): “prescribese que toda persona de existencia física, que posea o alcance la legítima tenencia de 10 o más armas de fuego, deberá acreditar medidas de seguridad suficientes (rejas, alarmas, y cajas fuertes), a fin de resguardar adecuadamente su tenencia domiciliaria”. (art. 2) “a los efectos de su denominación se designara como “Gran Usuario” a los alcanzados en la previsión del artículo primero”

TENENCIA DE ARMAS (Y TRANSPORTE): es la autorización que otorga el Re.N.Ar.a toda persona física o jurídica para poder tener legítimamente un arma en el ámbito nacional, mediante la expedición de una credencial que en todo momento debe acompañar al armamento. La tenencia de un arma de fuego permite que su titular la pueda transportar por todo el país, teniendo en cuenta los siguientes recaudos: llevar el arma descargada y sus cargadores y municiones por separado.

PORTACION DE ARMAS DE FUEGO: Es la acción de llevar el armamento en condición de Uso Inmediato. Se debe llevar documento nacional de identidad, credencial de legítimo usuario de armas de uso civil condicional, tenencia del arma, y credencial de portación.

TARJETA DE REGISTRO CONSUMO DE MUNICION: Por cada calibre sobre el cual se haya solicitado la tenencia de un arma de fuego, deberá peticionarse

la tarjeta registro de consumo de municiones, a través de formulario ley 23.979 tipo 05, para adquirir hasta 1000 (mil) para adquirir hasta 1000 (mil) municiones por cuota, no acumulativas (disposición Re.N.Ar 119/04)

ACTUACION POLICIAL-LEY 13.482 Pcia DE BUENOS AIRES

ARTICULO 13: El personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en el desempeño de sus funciones deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos de actuación policial:

- a) Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad actuando acorde al grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige para preservar la situación de seguridad pública y las garantías constitucionales de los requeridos por su intervención.
- b) Observar en su desempeño responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en las Constituciones Nacional y Provinciales y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios.
- c) No infligir, instigar o tolerar ningún acto de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal. Toda intervención en los derechos de los requeridos por su accionar debe ser moderada, gradual y necesaria para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para reestablecer la situación de seguridad pública.
- d) Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su custodia. Facilitar y tomar todas las medidas que sean necesarias para la revisión médica de los mismos únicamente con fines de análisis o curativos.
- e) No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción que son aquellos que sin llegar a constituir delito, consistan en abuso de autoridad o exceso en el desempeño de funciones policiales otorgadas para el cumplimiento de la Ley, la defensa de la vida, la libertad y

seguridad de las personas, sea que tales actos persigan o no fines lucrativos, o consistan en brutalidad o fuerza innecesaria.

- f) Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario policial, se persista en el incumplimiento de la Ley o en la conducta grave y utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del infractor y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.
- g) Cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sean inevitables, identificarse como funcionarios policiales y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiera indebidamente en peligro al funcionario policial, se creara un riesgo cierto para la vida de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
- h) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
- i) Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese peligro, debiendo obrarse de modo de reducir al mínimo los daños a terceros ajenos a la situación. Cuando exista riesgo de afectar la vida humana o su integridad, el policía debe anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o la preservación del bien jurídico propiedad.

ARTICULO 14: El personal policial, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivo del arma reglamentaria, pudiendo optar por utilizar otro tipo de arma de su propiedad. En este último caso, el personal, deberá proceder a la devolución del arma provista por la repartición, y a la registración y peritaje del arma por la que se opta.

El arma por la que se opta deberá reunir los requisitos, características técnicas,

y demás exigencias que establezca la reglamentación. La misma debe, además, poseer propiedades similares a las del arma reglamentaria entregada por la institución.

El Ministerio de Seguridad deberá llevar un registro de cada una de las armas por las que se opte, a tenor de lo estipulado en el párrafo primero del presente artículo.

Corresponde al Estado Provincial, según las directivas que al efecto imparta el Ministro de Seguridad, dotar al personal policial de armamento reglamentario. Asimismo, deberá proveer a las dependencias policiales que correspondan de armamento complementario, a fin de estar a disposición del personal que fuera privado de su arma reglamentaria por alguna razón fundada o para un uso específico reglamentariamente regulado.

El armamento de propiedad del personal policial deberá ser debidamente registrado, según la normativa vigente.

LEGITIMA DEFENSA-ART. 34° CODIGO PENAL NACIONAL

INCISO F: El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor.

Igualmente respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia;

INCISO G: El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

LEGITIMA DEFENSA-ART. 104° CODIGO PENAL NACIONAL

Será reprimido con uno a tres años de prisión, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierla.

Esta pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor,

siempre que el hecho no importe un delito más grave.

Será reprimida con prisión de quince días a seis meses, la agresión con toda arma, aunque no se causare herida.